CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 30 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00443**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL "Redhibitoria por Vicios Ocultos" promovida por MARIO CARDONA CHACÓN, en contra de RAMÓN OCTAVIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá parte actora indicar cuales son los presupuestos axiológicos que permiten promover la demanda sobre vicios redhibitorios, generados en una compraventa de posesión, toda vez que dicha acción recae sobre bienes raíces o muebles (art. 1914 Código Civil), y no frente a la forma pretendida por el actor.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL VERBAL “Redhibitoria por Vicios Ocultos” promovida por MARIO CARDONA CHACÓN, en contra de RAMÓN OCTAVIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 112 del 06/07/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a4de127e7e9eb8557fc147429f24f816fccd22e36df70f557d90c6e1fe5d7a**
Documento generado en 05/07/2023 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica